



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1474 -2025-UNSAAC

Cusco, 17 OCT 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 1464-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con Exp. N° 629040, cursado por la Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, elevando el Oficio N° 076-2025-UTH/STPAD-UNSAAC de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, remite el Oficio N° 076-2025-UTH/STPAD-UNSAAC que contiene el Informe de Precalificación N° 039-2025-UTH/STPAD, elevado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre la disposición contenida en la Resolución N° R-2175-2024-UNSAAC de fecha 23 de diciembre de 2024, que en su primer numeral declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 033-2024-UNSAAC, ITEM 3, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica para Proyectos de Inversión de Baja y Mediana Complejidad denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO EXPERIMENTAL KAYRA DE LA UNSAAC DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO" (...), debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación y, en el numeral QUINTO DISPONE que la Unidad de Trámite Documentario, remita los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD, para que conforme a sus facultades se sirva efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC Primera Sala, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, se establece que la figura del concurso de infractores no se configura automáticamente por la participación de varias personas en un mismo suceso, sino que requiere que:

1. Haya una pluralidad de agentes (más de un servidor o funcionario),
2. Participen en un mismo hecho ocurrido en un mismo tiempo o lugar,
3. Vulneren un mismo precepto normativo, es decir, que cometan la misma falta disciplinaria.

Si se cumplen estos tres presupuestos (pluralidad, unidad de hecho y unidad de infracción), puede aplicarse la figura del concurso de infractores, lo cual permitiría una única tramitación del PAD con determinación excepcional de la autoridad competente según el numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, conforme a la Resolución N° R-2175-2024-UNSAAC, se identifica como posibles responsables de los hechos materia de evaluación a los siguientes servidores:

- Ing. Miguel Ángel Mendoza Tapia Presidente;
- Ing. Cesar Domingo Ordoñez Titular Miembro 1;



- Ing. Álvaro Condo Champi

Titular Miembro 2.

Que, a través del Oficio N° 1089-2024-DIGA-UNSAAC de fecha 17 de julio de 2024, se solicitó la aprobación del Expediente de Contratación: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO EXPERIMENTAL KAYRA DE LA UNSAAC DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO";

Que, mediante Memorando N° 337-2024-DIGA-UNSAAC de fecha 17 de julio de 2024, referido al mismo proyecto, se solicitó la aprobación del expediente de contratación correspondiente al procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 033-2024-UNSAAC. De la verificación del expediente, se advierte el Oficio N° 2026-2024-UA-DIGA-UNSAAC de fecha 11 de noviembre de 2024, mediante el cual se requiere la inclusión como parte del proyecto de bases, el requerimiento de la prestación objeto de la convocatoria. Asimismo, se constata que el proyecto de bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al procedimiento de selección y al objeto de la convocatoria. En tal sentido, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47° del referido Reglamento y a petición del Comité de Selección, corresponde disponer la emisión de la Resolución de Aprobación de Bases;

Que, mediante Oficio N° 1169-2024-UA-DIGA-UNSAAC de fecha 01 de agosto de 2024, se solicita emisión de Resolución de designación del Comité de Selección conforme al numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así mismo el numeral 43.2 del mencionado reglamento, siguiendo lo señalado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la propuesta de los miembros para el proceso de selección:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Ing. Miguel Ángel Mendoza Tapia | Presidente |
| • Ing. Cesar Domingo Ordoñez | Titular Miembro 1 |
| • Ing. Álvaro Condo Champi | Titular Miembro 2 |

Que, mediante Resolución N° 385-2025-DIGA-UNSAAC de fecha 02 de agosto de 2024, se designa el Comité de Selección: Adjudicación Simplificada N° 033-2024-UNSAAC-1; denominada Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica para Proyectos de Inversión de Baja Mediana Complejidad denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO EXPERIMENTAL KAYRA DE LA UNSAAC DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO", cuyo expediente de contratación ha sido aprobado mediante Memorandum N° 327-2024-DIGA-UNSAAC y cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 1784-2024 y, que la designación del comité de selección está conformada:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Ing. Miguel Ángel Mendoza Tapia | Presidente |
| • Ing. Cesar Domingo Ordoñez | Titular Miembro 1 |
| • Ing. Álvaro Condo Champi | Titular Miembro 2 |

Que, mediante Oficio N° 2305-2024-UA-DIGA/UNSAAC de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicita la nulidad de Oficio de la A.S. N° 033-2024-UNSAAC, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión y calificación, en vista que de acuerdo al Informe Legal N° 389-2024-UA-DIGA-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

UNSAAC de fecha 24 de setiembre de 2024, que de lo señalado por el comité de Selección después de realizar la admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro en fecha 03 de diciembre de 2024 al postor CONSORCIO CUSCO, el Comité de Selección se percató que por error material se consideró en la evaluación técnica el coeficiente de ponderación para la evaluación económica que no corresponde, por lo que se debe solicitar al Titular de la Entidad, la declaración de nulidad de Oficio de la A.S. N° 033-2024-UNSAAC;

Que, posteriormente se declaró la Nulidad de Oficio con Resolución Rectoral N° R-2175-2024-UNSAAC del 23 de diciembre de 2024;

Que, la norma jurídica presuntamente vulnerada, es el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la cual procede únicamente cuando existe una infracción normativa expresa y debe sustentarse en una causal específica prevista en la Ley;

Que, el Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los criterios de evaluación deben encontrarse definidos en las bases y ser aplicados estrictamente, sin que puedan modificarse ni alterarse durante el desarrollo del procedimiento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa el contenido mínimo de las bases de los procedimientos de selección, incluyendo los factores de evaluación técnica y económica, los cuales deben aplicarse conforme a lo aprobado;

Que, el Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (principios de las contrataciones públicas), entre ellos:

- Principio de transparencia: garantiza que las decisiones y actos se efectúen de manera clara, objetiva y previsible.
- Principio de igualdad de trato: asegura que todos los postores reciban las mismas condiciones y oportunidades dentro del procedimiento.

Que, la fundamentación de las razones por las cuales se dispone el archivamiento del PAD con el análisis de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación, son la Resolución Rectoral N° R-2175-2024-UNSAAC que declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2024-UNSAAC, sustentando dicha decisión en un error material en la aplicación del coeficiente de ponderación durante la evaluación técnica, lo cual fue reconocido expresamente por el Comité de Selección en el desarrollo del procedimiento. Este vicio se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta la declaración de nulidad de oficio frente a infracciones normativas expresas;

Que, si bien se identificó que los miembros del Comité de Selección incurrieron en un error en la ponderación de factores, del análisis de los actuados no se advierte la existencia de dolo, intención deliberada de vulnerar la normativa, ni negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones. Por el contrario, se trata de un error material advertido dentro del mismo procedimiento y comunicado oportunamente para su corrección, lo que permitió retrotraer las actuaciones en resguardo de la legalidad y la transparencia;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, la configuración del concurso de infractores requiere



la concurrencia de pluralidad de agentes, unidad de hecho y unidad de infracción. Sin embargo, en el presente caso, si bien es cierto existió la participación conjunta de los miembros del Comité de Selección, los hechos atribuidos responden a un error colectivo de carácter técnico y no a la Comisión de una falta disciplinaria tipificada, por lo que no se configura dicha figura jurídica;

Que, la declaratoria de nulidad de oficio, al retrotraer el procedimiento al momento previo a la evaluación, permitió restablecer la observancia de los artículos 47° y 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, garantizando así el respeto a los principios de transparencia e igualdad de trato previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello evidencia que el sistema de control interno operó de manera adecuada para corregir el vicio detectado sin necesidad de imponer sanción disciplinaria;

Que, estando a los hechos expuestos y al análisis efectuado, se concluye que no existe conducta que amerite la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a los integrantes del Comité de Selección; por lo que no corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los mencionados servidores, recomendándose el archivamiento del caso, debiéndose emitir la resolución por el Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe N° 039-2025-URH/STPAD, concluye que no existe conducta que amerite la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, ni corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los mencionados servidores;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución respectiva;

Estando a lo solicitado, Informe de Precalificación N° 039-2025-URH/STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 033-2024-UNSAAC ITEM 3, sobre contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica para Proyectos de Inversión de Baja y Mediana Complejidad denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO EXPERIMENTAL KAYRA DE LA UNSAAC DISTRITO DE SAN JERONIMO - CUSCO"; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente expediente, debe ser archivado, por no haberse determinado existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria a instaurar.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique a los integrantes del citado Comité de Selección, conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (04).- S.U. REMUNERACIONES.- STPAD.- INTEGRANTES COMITÉ DE SELECCIÓN (03).- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARÍA GENERAL (e)

